



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00030-00
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LUIS HELI CARDENAS PLATA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciseis de mayo de dos mil veintidós

Procede esta funcionaria a resolver en torno a la admisibilidad de la acción de jurisdicción voluntaria aquí instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS HELI CARDENAS PLATA**, con el fin de obtener la corrección del acta de su registro civil de nacimiento, la corrección póstuma del acta del registro civil de nacimiento de su hermana ROSA CARDENAS PLATA; del registro de defunción de sus padres PEDRO ELISEO CARDENAS DIAZ y MARIA RITA PLATA GARCIA o MARIA RITA PLATA DE CARDENAS.

Examinado el libelo introductorio, una vez subsanado en lo pedido, junto con sus anexos, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P, por lo que se admitirá, adoptando las órdenes pertinentes para el adelantamiento del trámite judicial inherente a este asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de actas de registro civil de nacimiento y defunción, instaurada por el señor LUIS HELI CARDENAS PLATA, quien obra a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del art. 579 del C.G.P.; diligencia que se realizara de manera virtual, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETAR las pruebas aportadas y/o solicitadas por la parte interesada, esto es:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud, las cuales serán valoradas al momento de definir el proceso, con los criterios de la sana crítica y con el efecto que la ley les otorga, que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado LUIS HELI CARDENAS PLATA.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de LUIS HELI CARDENAS PLATA Y ROSA CARDENAS PLATA.
3. Partida de bautismo del señor PEDRO ELISEO CARDENAS DIAZ.
4. Partida de bautismo de MARIA RITA PLATA.
5. Partida de matrimonio, de los esposos PEDRO ELISEO CARDENAS Y MARIA RITA PLATA.
6. Copia del registro civil del matrimonio de los señores CARDENAS PLATA.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA RITA PLATA.
8. Copia del Registro Civil de Defunción de PEDRO ELISEO CARDENAS.
9. Partida de defunción de MARIA RITA PLATA.
10. Copia del Registro Civil de Defunción de la señora MARIA RITA PLATA.
11. Copia del Registro Civil de nacimiento de ROSA CARDENAS PLATA.
12. Copia del Registro Civil de Defunción de ROSA CARDENAS DE SERRANO.
13. Las peticiones hechas por el solicitante ante la Registraduría del Estado Civil y sus correspondientes respuestas.
14. Copia de la Resolución número 0106 de enero 20 de 1977, a través de la cual se cancela muerte, entre otras, la cédula de ciudadanía número 2.059.815, de la cual era titular CARDENAS DIAZ ELISEO.
15. Copia de la Escritura Pública número 163 de 1934.
16. Paz y Salvo Municipal expedida por la Secretaria de Hacienda de esta localidad y recibos de Pagos de impuestos predial de un predio a nombre de PEDRO ELISEO CARDENAS DIAZ
17. Certificado matrícula inmobiliaria número 326-7772, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.
18. Solicitud elevada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca y su respuesta.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Recepcionar el testimonio del señor JOSE EMIGDIO PRADA PRADA, quien depondrá acerca del conocimiento personal que este tiene del poderdante, de sus padres y demás aspectos consignados en el escrito de demanda, la cual se llevará a cabo en la audiencia aquí programada, haciendo saber que de acuerdo con los postulados del parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el deponente puede solicitar de la oficina de la Personería o de otra entidad pública, que se le facilite el acceso a las actuaciones virtuales, por ello no se recibirá de manera presencial como lo ha pedido el togado.

Oír el interrogatorio del señor LUIS HELI CARDENAS, acto que se cumplirá en la misma audiencia y de manera virtual, para lo cual se debe tener en cuenta que, ante la falta de manejo de medios para conexión remota, puede acudir a las dependencias municipales antes mencionadas para su acceso al correspondiente aplicativo y lograr así su participación en la vista pública.

DE OFICIO

Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Betulia, Santander, para que remita para el presente proceso copia de la tarjeta alfabética de la cédula de ciudadanía No. 2.059.815, a nombre del señor CARDENAS DIAZ ELISEO, y demás documentos que obren como soporte para la expedición de la misma, cuya preparación se llevó a cabo en esta localidad.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **DONALDO NAVARRO DIAZ**, identificado con la C.C. 5.595.757, y T.P. 169.814, del C.S.J., como apoderado del interesado, en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed41c805c3447977422d2b4ff4a5a6b58fa976fdae1972b6224f6f9817c3b5e

5

Documento generado en 16/05/2022 04:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>